



**ALERTA  
LEGAL**

## **LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA MEDIANTE ASOCIACIONES PÚBLICO - PRIVADAS Y PROYECTOS EN ACTIVOS**

En la fecha se ha publicado la Ley de promoción de la inversión privada bajo las modalidades de Asociaciones Público-Privadas (APP) y Proyectos en Activos.

La Ley N.º 32441 establece un marco normativo unificado para promover y agilizar la participación privada en proyectos de infraestructura y servicios públicos, declarando esta promoción de interés nacional por su impacto en el crecimiento económico, cierre de brechas y generación de empleo.

### **Principales novedades**

- **Principios rectores:** Transparencia, competencia, enfoque en resultados, responsabilidad presupuestal, integridad y sostenibilidad (económica, social, ambiental e institucional). Para las APP, se incorpora el principio de valor por dinero y la adecuada distribución de riesgos.
- **Sistema Nacional de Promoción de la Inversión Privada:** Nueva arquitectura institucional liderada por el MEF, que tiene facultades de interpretación vinculante y de aprobación de la política nacional de APP y proyectos en activos.
- **Rol de ProInversión:** Se fortalece su autonomía y funciones como entidad estructuradora y promotora, incluyendo la posibilidad de encargarse de expropiaciones y liberación de interferencias para acelerar proyectos.
- **Procesos simplificados y fases definidas:** Planeamiento, formulación, estructuración, transacción y ejecución contractual, con lineamientos para reducir formalismos y acelerar la ejecución.
- **Seguridad jurídica y garantías:** Se autoriza el otorgamiento de seguridades, garantías y estabilidad contractual a inversionistas nacionales y extranjeros, incluyendo la posibilidad de constituir hipotecas y garantías sobre concesiones.
- **Participación de gobiernos regionales y locales:** Se establecen funciones claras, exigencia de informes multianuales de inversión y posibilidad de encargar procesos a ProInversión.
- **Prioridad en trámites y acompañamiento especializado:** Las entidades públicas deben dar prioridad a licencias, permisos y autorizaciones que se requieran para el inicio y continuación de obras; el MEF crea un equipo especializado de seguimiento para destrabar proyectos.

La Ley entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su Reglamento, con excepción del artículo 12, la segunda, quinta, sexta, décima séptima y décima octava disposición complementaria final, que entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

El Reglamento de la presente ley se aprobará mediante decreto supremo refrendado por el MEF, en el plazo máximo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la Ley.



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con: **Gustavo Merino**  
gmerino@srpmlegal.pe

 **SALAS RIZO PATRON  
& MARGARY ABOGADOS**